



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424003338 (UT/SADP/24/00182).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	3
C. Ampliación de plazo.....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	15
E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP.....	19
E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.....	23
F. Modalidad de entrega de los datos.....	30
G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	31
H. Resolución.....	32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 12 de julio de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Escrito libre presentado en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003338.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00182.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia simple o digitalizada.
- g. **Datos solicitados:**

[...] **copias simples o digitalizadas de los contratos individuales de trabajo o como se le denomina entre el Instituto Federal Electoral y el suscrito; y de igual manera, los LISTADOS DE RAYA O DE NÓMINAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE PERSONAL DEL IFE;** que tuve a bien firmar el suscrito y mis compañeros y compañeras de trabajo de manera quincenal, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Personal del IFE hoy INE, bajo la contraprestación de un salario de manera sistemática, continuada y subordinada en el periodo comprendido **del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001** adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, en la que he laborado de manera continuada con dicho instituto en los diversos cargos y puestos [...] de la precitado junta, del Instituto Federal Electoral, **y se me indiqué en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.**

[...] Sic.

[Énfasis añadido]

Es decir, la persona titular de los datos personales solicitó copias simples o digitalizadas de la siguiente información:

1. Contratos individuales de trabajo.
2. Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias:
  - a) Listado de raya o de nómina de personal, o
  - b) Recibos de pago de salarios.

Lo anterior, del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001, adscrita a la JL-SLP.

Además, requiere saber (3) en qué lugar del “archivero institucional” se encuentran dichos documentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	22/07/2024	30/07/2024 Fuera de plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1809/2024	<p><b>Procedencia</b> La DEA pone a disposición de la persona solicitante, de forma gratuita, las Constancias de Percepciones y Deducciones, así como los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) de los periodos especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución.</p> <p><b>No requiere pronunciamiento del CT</b></p> <p><b>Inexistencia</b> Información no localizada, señalada en el pronunciamiento previo de la presente resolución.</p> <p><b>Requiere pronunciamiento del CT</b></p>
	<b>RA</b>	<b>Fecha de respuesta</b>		
	01/08/2024	05/08/2024 Dentro del plazo		
Junta Local de San Luis Potosí (JL-SLP)	22/07/2024	29/07/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/SLP/JLE/VS/498/2024	<p><b>Procedencia</b> Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución.</p> <p><b>No requiere pronunciamiento del CT</b></p> <p><b>Inexistencia</b> Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución.</p> <p><b>Requiere pronunciamiento del CT</b></p>
	<b>RA</b>	<b>Fecha de respuesta</b>		
	01/08/2024	05/08/2024 Dentro del plazo		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0028-2024**

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

### **C. Ampliación de plazo.**

El 6 de agosto de 2024, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), en su 33ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante el Acuerdo INE-CT-A-PDP-0007-2024, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.

El 9 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, la UT notificó a la persona solicitante el referido acuerdo de ampliación de plazo de atención de su solicitud.

## **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).**

### **A. Convocatoria.**

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **B. Sesión del CT.**

El 20 de agosto de 2024, el CT celebra la 35ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### **C. Competencia.**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que sean aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, 83 y 84, fracciones II, III y IV de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII, 43, fracción III, párrafos 1, 6, incisos ii y iii, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales)<sup>1</sup> y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

### D. Pronunciamiento previo.

#### - Información puesta a disposición por la JL-SLP:

La JL-SLP informó que la persona solicitante fue prestadora de servicios bajo el régimen de honorarios, por lo que conforme al criterio SO/002/2018<sup>2</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), puso a disposición de esta, previo pago de los derechos de reproducción, la versión pública de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (listados de nómina), así como los contratos relativos a diversos periodos, especificando el lugar en el que se encuentran, mismos que se detallan a continuación:

No.	Listados de Nómina No. de nómina <sup>3</sup>	Ubicación
1	1994/15, 1994/16, 1994/17, 1994/18, 1994/19, 1994/20, 1994/21, 1994/22, 1994/23 y 1994/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.
2	1995/01, 1995/02, 1995/03, 1995/04, 1995/06, 1995/07, 1995/08, 1995/09, 1995/10, 1995/11, 1995/12, 1995/13, 1995/14, 1995/15, 1995/16, 1995/17, 1995/18, 1995/19, 1995/20, 1995/21, 1995/22, 1995/23 y 1995/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.
3	1996/01, 1996/02, 1996/03, 1996/04, 1996/05, 1996/06, 1996/07, 1996/08, 1996/09, 1996/10, 1996/11, 1996/12, 1996/13, 1996/14, 1996/15, 1996/17, 1996/18, 1996/19, 1996/20, 1996/21, 1996/22, 1996/23 y 1996/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> **Criterio SO/002/2018 Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

<sup>3</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

No.	Listados de Nómina No. de nómina <sup>3</sup>	Ubicación
4	1997/02, 1997/03, 1997/05, 1997/06, 1997/07, 1997/08, 1997/09 y 1997/10.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.
5	1998/01, 1998/02, 1998/03, 1998/04, 1998/05, 1998/06, 1998/07, 1998/08, 1998/09, 1998/10, 1998/11, 1998/12, 1998/13, 1998/14, 1998/15, 1998/16, 1998/17, 1998/18, 1998/19, 1998/20, 1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.
6	1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04, 1999/07, 1999/08, 1999/09, 1999/10, 1999/11, 1999/12, 1999/13, 1999/14, 1999/15, 1999/16, 1999/18, 1999/19, 1999/23 y 1999/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estantería general.

Contratos de prestación de servicios	Ubicación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de fecha 17 de enero de 1995, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995.</li> <li>• Contrato 24240000000-9813-5639, con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 1998.</li> </ul>	Junta Local Ejecutiva, oficina de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, área de archivo, archivero 1 cajón número 4.

Asimismo, la JL-SLP puso a disposición los pagos de aguinaldo otorgados a la persona solicitante, que se observa en los listados de nómina correspondientes.

Por otra parte, la JL-SLP declaró la inexistencia de los recibos y/o listados de nómina y contratos individuales de trabajo y, por consiguiente, su ubicación, correspondientes a los siguientes periodos:

Listados de Nómina / No. de nómina <sup>4</sup>
1994/03, 1994/04, 1994/05, 1994/06, 1994/07, 1994/08, 1994/09, 1994/10, 1994/11, 1994/12, 1994/13 y 1994/14.
1995/05.
1996/16.
1997/01, 1997/04, 1997/11, 1997/12, 1997/13, 1997/14, 1997/15, 1997/16, 1997/17, 1997/18, 1997/19, 1997/20, 1997/21, 1997/22, 1997/23 y 1997/24.
1999/05, 1999/06, 1999/17, 1999/20, 1999/21 y 1999/22.
2000/01, 2000/02, 2000/03, 2000/04, 2000/05, 2000/06, 2000/07, 2000/08, 2000/09, 2000/10, 2000/11, 2000/12, 2000/13, 2000/14, 2000/15, 2000/16, 2000/17, 2000/18, 2000/19, 2000/20, 2000/21, 2000/22, 2000/23 y 2000/24.
2001/01, 2001/02, 2001/03, 2001/04, 2001/05, 2001/06, 2001/07, 2001/08, 2001/09, 2001/10 y 2001/11.

<sup>4</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### Contratos de prestación de servicios

- Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
- Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 01 de enero de 1999 al 15 de junio de 2001.

### - Información puesta a disposición por la DEA:

Por su parte, la DEA puso a disposición de la persona solicitante (en archivo electrónico en formato PDF) los siguientes formatos únicos de movimientos (FUM), toda vez que la misma estuvo contratada bajo el régimen de nómina presupuestal del 16 de febrero de 2000 al 15 de junio de 2001:

Formato Único de Movimientos (FUM) y/o Constancia de Nombramiento		
Tipo de movimiento	Puesto	Fecha de movimiento
Nuevo Ingreso	Especialista Técnico	16/02/2000
Baja	Especialista Técnico	15/06/2001
Promoción/Cambio de adscripción	Vocal de Organización Electoral	16/06/2001

Lo anterior, porque la contratación para la ocupación de una plaza (presupuestal) en el INE, se concreta con la expedición del nombramiento, mediante el "Formato Único de Movimientos (FUM) y/o Constancia de Nombramiento", de conformidad con el artículo 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, la DEA declaró la inexistencia de la siguiente información:

- Listados de nómina y recibos de pago de los periodos que refiere la persona solicitante del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001, pues menciona que se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, y puso a disposición de la persona solicitante en archivo electrónico el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012 y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

Por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para proporcionar los recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001, por lo que declara la inexistencia de estos.

- Los contratos individuales de trabajo del 1 de febrero de 1994 al 15 de febrero de 2000.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, dichos contratos competen a la JL-SLP, cuya inexistencia declarada por esta última se analizó en la presente resolución.

No obstante, en atención al principio *pro persona*<sup>5</sup>, para atender de manera óptima la solicitud que nos ocupa, la DEA señaló en su respuesta que validó la información en el sistema de nómina histórico y únicamente se encontraron registros de periodos laborados por la persona solicitante de los años 1999, 2000 y 2001, por lo que puso a su disposición, de forma gratuita, las *Constancias de Percepciones y Deducciones* correspondientes a dichos periodos.

Es importante resaltar que, de las respuestas proporcionada por la JL-SLP y la DEA, este CT advirtió que la persona solicitante fue personal de honorarios en la propia JL-SLP del 1 de febrero de 1994 al 15 de febrero de 2000 y contratada bajo el régimen de plaza presupuestal del 16 de febrero de 2000 al 15 de junio de 2001.

### ➤ **Versión pública de la información (clasificada como confidencial):**

En la versión pública de los listados de nómina puestos a disposición por parte de la JL-SLP, ésta clasificó como confidencial el dato personal correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) concerniente a terceras personas, mismo que se detalla a continuación:

---

<sup>5</sup> El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI. Febrero de 2005, p. 1744.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

<i>Documentos</i>	Listados de nómina	
<i>Titular de los datos</i>	Persona física (Prestador de servicios)	
<i>Dato personal</i>	<i>Propuesta del área</i>	<i>Fundamentos y Motivos</i>
<b>Registro Federal Contribuyentes (RFC)</b>	Confidencial	<p>Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres que sirven para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Al respecto, este CT considera aplicable el criterio SO/019/2017<sup>6</sup>, emitido por el INAI, mismo que señala lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.  
[...]

6

Disponible en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_019\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_019_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

También es aplicable el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información y retomado por el Comité de Transparencia, ambos del INE, mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016”, señalado por la JL-JAL en su respuesta:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los 3 INE-CT-R-0005-2016 artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

En ese sentido, resulta aplicable el criterio SO/019/2017, emitido por el INAI; además de las diversas resoluciones de este CT, en las que se ha pronunciado por la clasificación del RFC:

### Resoluciones:

- INE-CT-R-0003-2019 de enero de 2019.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- INE-CT-R-0210-2019 de septiembre de 2019.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- INE-CT-R-0291-2021 de octubre de 2021.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en la siguiente tabla se muestran con una “X” los listados de nómina relativos a los periodos **no localizados** por la JL-SLP y por la DEA, considerando el año y las quincenas reportados como inexistentes:

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
1994	FEBRERO	X	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	MARZO	X	X		
	ABRIL	X	X		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
DICIEMBRE	Disponible	Disponible			
1995	ENERO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	X	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguiar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	MAYO	Disponible	Disponible	junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
1996	ENERO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	X		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		
DICIEMBRE	Disponible	Disponible			
1997	ENERO	X	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	X		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	X	X		
	SEPTIEMBRE	X	X		
	OCTUBRE	X	X		
	NOVIEMBRE	X	X		
DICIEMBRE	X	X			
1998	ENERO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	Disponible	Disponible		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	Disponible		
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
1999	ENERO	Disponible	Disponible	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	Disponible	Disponible		
	MARZO	X	X		
	ABRIL	Disponible	Disponible		
	MAYO	Disponible	Disponible		
	JUNIO	Disponible	Disponible		
	JULIO	Disponible	Disponible		
	AGOSTO	Disponible	Disponible		
	SEPTIEMBRE	X	Disponible		
	OCTUBRE	Disponible	X		
	NOVIEMBRE	X	X		
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible		
2000	ENERO	X	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	X	X		
	MARZO	X	X		
	ABRIL	X	X		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		
	JULIO	X	X		
	AGOSTO	X	X		
	SEPTIEMBRE	X	X		
	OCTUBRE	X	X		
	NOVIEMBRE	X	X		
	DICIEMBRE	X	X		
2001	ENERO	X	X	La DEA señaló la inexistencia de todos los listados de nómina y/o recibos de pago del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 y, por consiguiente, la ubicación de estos.	
	FEBRERO	X	X		
	MARZO	X	X		
	ABRIL	X	X		
	MAYO	X	X		
	JUNIO	X	X		

En la siguiente tabla se muestran con una “X” los contratos relativos a los periodos **no localizados** por la JL-SLP y la DEA, a raíz de la no competencia para contar con ellos por parte de la DEA del 1 de febrero de 1994 al 15 de febrero de 2000:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INEXISTENTES		
PERIODOS DE LOS CONTRATOS	JL-SLP	DEA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.</li> <li>Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.</li> <li>Del 01 de enero de 1999 al 15 de febrero de 2000.</li> </ul>	X	Los contratos individuales de trabajo solicitados del periodo del 1 de febrero de 1994 al 15 de febrero de 2000 no se encuentran en el ámbito de competencia de la DEA, ya que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de honorarios en la JL-SLP, lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.

Por lo anterior, este CT analizó la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina o recibos de pago concernientes a la persona solicitante, declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), en específico de los siguientes periodos:

### Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):

#### Listados de nómina:

##### 1994:

- Del 1 de febrero al 31 de julio de 1994.

##### 1995:

- Primera quincena de marzo de 1995.

##### 1996:

- Segunda quincena de agosto de 1996.

##### 1997:

- Primera quincena de enero de 1997.
- Segunda quincena de febrero de 1997.
- Del 1 de junio al 31 de diciembre de 1997.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### 1999:

- Primera y segunda quincena de marzo de 1999.
- Primera quincena de septiembre de 1999.
- Segunda quincena de octubre de 1999.
- Primera y segunda quincena de noviembre de 1999.

### 2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

### 2001:

- Del 1 de enero al 15 de junio de 2001.

Además, el CT analizó la inexistencia declarada por la JL-SLP de los contratos individuales de trabajo relativos a la persona titular de los datos, de los periodos:

- Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
- Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 01 de enero de 1999 al 15 de junio de 2001.

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la JL-SLP y la DEA, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

**Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

**1.** Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**6.** Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**8.** Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse** alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 101.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la declaración inexistencia e improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.

- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de este órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- El propósito de que el CT emita una resolución en la que confirme de manera fundada y motivada la inexistencia de los datos personales solicitados, es proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada y garantizar a la persona titular de los datos que se realizaron las gestiones necesarias para su localización.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA) debieron observar para declarar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, por la inexistencia declarada y el impedimento legal para proporcionar información de manera íntegra, a fin de verificar que dichas declaraciones sean correctas.



## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP.

El CT analiza la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y de los contratos individuales de trabajo de la persona solicitante y, por consiguiente, su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

#### ➤ Turno al órgano competente para contar con los datos personales.

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la JL-SLP, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los órganos delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

#### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 22 de julio de 2024, la UT turnó la solicitud a la JL-SLP, quien el 29 de julio de 2024, respondió la misma, por lo que este CT advierte que la JL-SLP respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

#### ➤ Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales. Inexistencia declarada por la JL-SLP:

Respuesta de la JL-SLP
[...]
La Junta Local Ejecutiva de esta entidad federativa declara la inexistencia de la información de las nóminas y contratos, y por consiguiente su ubicación que se enlistan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

Respuesta de la JL-SLP	
<b>Número de nómina</b>	
1994/03, 1994/04, 1994/05, 1994/06, 1994/07, 1994/08, 1994/09, 1994/10, 1994/11, 1994/12, 1994/13 y 1994/14.	
1995/05.	
1996/16.	
1997/01, 1997/04, 1997/11, 1997/12, 1997/13, 1997/14, 1997/15, 1997/16, 1997/17, 1997/18, 1997/19, 1997/20, 1997/21, 1997/22, 1997/23 y 1997/24.	
1999/05, 1999/06, 1999/17, 1999/20, 1999/21 y 1999/22.	
2000/01, 2000/02, 2000/03, 2000/04, 2000/05, 2000/06, 2000/07, 2000/08, 2000/09, 2000/10, 2000/11, 2000/12, 2000/13, 2000/14, 2000/15, 2000/16, 2000/17, 2000/18, 2000/19, 2000/20, 2000/21, 2000/22, 2000/23 y 2000/24.	
2001/01, 2001/02, 2001/03, 2001/04, 2001/05, 2001/06, 2001/07, 2001/08, 2001/09, 2001/10 y 2001/11.	
<b>Contratos</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.</li><li>• Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.</li><li>• Del 01 de enero de 1999 al 15 de junio de 2001.</li></ul>	

Lo anterior, en virtud de que, como resultado de la búsqueda exhaustiva descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, se verificó que **no se cuenta con dicha información**, toda vez que no fue localizada en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local.

Respecto a esta inexistencia es importante precisar lo siguiente:

De las nóminas **de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000 y 2001 enlistadas en el cuadro de inexistencia anterior**, no fue posible proporcionarlas toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, **no se localizaron en los archivos físicos o electrónicos como expedientes, carpetas, bases de datos de Sistemas vigentes, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información en esta Junta Local**,

En lo que corresponde a los **contratos enlistados en el cuadro de inexistencia visible líneas arriba**, no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, **no se localizaron en los archivos físicos o electrónicos como expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información en esta Junta Local**.

[...]

[Énfasis añadido]

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-SLP realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:

- **Modo:** Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

- **Tiempo:** Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del **1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001**.
- **Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el estado de San Luis Potosí, ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que la JL-SLP realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina, y los contratos individuales de trabajo, del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001, relacionados con la persona titular de los datos.

De las nóminas de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000 y 2001, enlistadas en el cuadro de inexistencia, la JL-SLP informó que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no fueron localizadas en los archivos físicos o electrónicos como expedientes, carpetas, bases de datos de Sistemas vigentes, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información en esa Junta Local.

Respecto a los contratos enlistados en el cuadro de inexistencia no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los archivos físicos o electrónicos como expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información en esa Junta Local.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, derivado de la inexistencia declarada por la JL-SLP, respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, listados de nómina de la persona titular y, por consiguiente, su ubicación, toda vez que los datos personales no se encuentran en posesión del INE, en lo que respecta a los siguientes periodos:**

### Listados de nómina:

#### 1994:

- Del 1 de febrero al 31 de julio de 1994.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### **1995:**

- Primera quincena de marzo de 1995.

### **1996:**

- Segunda quincena de agosto de 1996.

### **1997:**

- Primera quincena de enero de 1997.
- Segunda quincena de febrero de 1997.
- Del 1 de junio al 31 de diciembre de 1997.

### **1999:**

- Primera y segunda quincena de marzo de 1999.
- Primera quincena de septiembre de 1999.
- Segunda quincena de octubre de 1999.
- Primera y segunda quincena de noviembre de 1999.

### **2000:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

### **2001:**

- Del 1 de enero al 15 de junio de 2001.

➤ **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, derivado de la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los contratos individuales de trabajo de la persona titular y, por consiguiente, su ubicación de los siguientes periodos:**

- Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
- Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 01 de enero de 1999 al 15 de junio de 2001.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.

El CT analiza la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, por la inexistencia declarada por la DEA, respecto de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, listados de nómina y recibos de pago de la persona solicitante, así como su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

#### ➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del INE, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la DEA es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

#### ➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 22 de julio de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 30 de julio del mismo año, fuera del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, declaró la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

No pasa inadvertida la respuesta extemporánea de la DEA para atender la solicitud, por lo que este CT insta a dicha Dirección Ejecutiva para que atienda las solicitudes dentro de los plazos internos previstos en el Reglamento de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### ➤ Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales. Inexistencia declarada por la DEA:

#### Respuesta de la DEA

[...]

De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, párrafo segundo; y 55, fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 42, fracción XIII, párrafo segundo; y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii) y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:

[...]

En relación a “**...copias simples o digitalizadas... los LISTADOS DE RAYA O DE NÓMINAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS...**” (Sic), el área en comento indica que:

- Respecto a los listados de nómina de los años **1994 al 2001**, se comunica que, se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, por lo que, al haber procedido su baja documental, no se tiene obligación de contar con dicha información, **se agregan a esta respuesta en archivo electrónico en formato PDF el oficio DEA/CEI/410/2012, el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012 y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012.**

Por lo expuesto, la Dirección de Personal considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

Respuesta de la DEA
<p>Sin embargo, y con el fin de satisfacer el derecho al acceso de datos personales del solicitante como lo establece el artículo 43 del Capítulo I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atender el principio <b>pro persona</b>, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Personal señala que, <b>se validó la información en el sistema de nómina histórico y únicamente se encontraron registros de periodos laborados de los años 1999, 2000 y 2001; por lo que el Titular de la Subdirección de Operación de Nómina elaboró las constancias de percepciones y deducciones de los pagos emitidos en los periodos que se tiene registro</b>, mismas que se proporcionan en archivo electrónico en formato PDF a esta respuesta, con la finalidad de que se entreguen al interesado para que se tenga constancia documental de la información que se conserva en el sistema ya mencionado.</p> <p>[...]</p> <p>[Énfasis añadido]</p>

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) histórico con el que cuenta y el Sistema de Nómina de Honorarios (NOMHON), así como en los archivos de la Dirección de Personal.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Nombre del Sistema</b>	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
<b>Fecha de creación</b>	1997	1997	2010	2012
<b>Fecha de vigencia</b>	Hasta 2012 <sup>8</sup>	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha

<sup>8</sup> Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Información contenida en el Sistema</b>	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).  Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección de Personal señala que solicitó la información requerida por el solicitante a la Subdirección de Nómina, debiendo pronunciarse, aportar la información solicitada, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarar la inexistencia de la información o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** 01 de febrero de 1994 al 15 de junio 2001.
- **Lugar:** Archivos de la Dirección de Personal, así como en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) y el Sistema de Nómina de Honorarios (NOMHON).

---

del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, en este caso listados de nómina y recibos de pago, del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 relativos a la persona titular de los datos.

Además, la DEA informó que, los listados de nómina del periodo del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001 se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, por lo que, al haber procedido su baja documental, no se tiene obligación de contar con dicha información.

Para acreditar su dicho, puso a disposición de la persona solicitante el *Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012*, en el cual, este CT advirtió que la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación sí procede; y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012, de la cual se advirtió, en el artículo 1° de su Declaratoria, la baja del archivo vencido de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Sin embargo, en atención al principio *pro persona*<sup>9</sup>, para atender de manera óptima la solicitud que nos ocupa, la DEA, después de una validación de la información en el sistema de nómina histórico y toda vez que se encontraron registros de los periodos laborados por la persona solicitante, respecto a los años 1999, 2000 y 2001, puso a disposición de esta, de manera gratuita, las Constancias de Percepciones y Deducciones de dichos periodos.

Asimismo, la DEA comunicó que toda vez que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de nómina presupuestal del 16 de febrero de 2000 al 15 de junio de 2001, pone a su disposición en archivo electrónico en formato PDF los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) correspondientes a dichos periodos.

Lo anterior, debido a que la contratación para la ocupación de una plaza (presupuestal) en el Instituto, se concreta con la expedición del nombramiento, mediante el "FUM y/o Constancia de Nombramiento", de conformidad con el artículo 206 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el cual establece:

---

<sup>9</sup> El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

**Artículo 206.** La contratación para la ocupación de una plaza en el Instituto se concreta con la expedición del nombramiento, mediante el FUM, el cual contendrá los requisitos que establece el Estatuto, además de la descripción del perfil del puesto contenido en el Catálogo.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, derivado de la inexistencia declarada por la DEA respecto de los listados de nómina y recibos de pago de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación de estos del periodo del 1 de febrero de 1994 al 15 de junio de 2001.**

En este contexto, el CT confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), en los términos siguientes:

**Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):**

**Listados de nómina:**

**1994:**

- Del 1 de febrero al 31 de julio de 1994.

**1995:**

- Primera quincena de marzo de 1995.

**1996:**

- Segunda quincena de agosto de 1996.

**1997:**

- Primera quincena de enero de 1997.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

- Segunda quincena de febrero de 1997.
- Del 1 de junio al 31 de diciembre de 1997.

### 1999:

- Primera y segunda quincena de marzo de 1999.
- Primera quincena de septiembre de 1999.
- Segunda quincena de octubre de 1999.
- Primera y segunda quincena de noviembre de 1999.

### 2000:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

### 2001:

- Del 1 de enero al 15 de junio de 2001.

### Contratos individuales de trabajo – JL-SLP:

- Del 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
- Del 01 de enero de 1996 al 30 de junio de 1998.
- Del 01 de enero de 1999 al 15 de junio de 2001.

Para las inexistencias declaradas por la JL-SLP y la DEA, es importante referenciar los criterios SO/004/2019<sup>10</sup> y SO/002/2021<sup>11</sup> emitidos por el Pleno del INAI:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

---

<sup>10</sup> Disponible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_004\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_004_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>11</sup> Disponible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2021\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2021_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

### **Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### **F. Modalidad de entrega de los datos.**

La modalidad de entrega de los datos elegida por la persona solicitante es en copias simples. A continuación, se detallan los documentos que la JL-SLP pone a disposición de la persona solicitante y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
<b>Tipo de los datos</b>	Los documentos que la JL-SLP pone a disposición de la persona solicitante, los cuales se detallan en el apartado <b>D</b> de la presente resolución.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Copias simples o digitalizadas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias simples o digitalizadas. La JL-SLP, pone a disposición un total de 118 fojas en copias simples. O bien, en disco compacto o DVD. En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.
<b>Cuota de recuperación</b>	El envío de los documentos no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción. <b>Copias simples</b> <b>JL-SLP:</b> 118 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, <b>se requiere cubrir el importe de las 98 fojas restantes</b> , que, considerando que el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), <b>equivalen a la cantidad de \$98.00 (noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)</b> O bien, <b>Disco Compacto o DVD:</b> considerando el costo por pieza, es de <b>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)</b> <b>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</b>
<b>Especificaciones de Pago</b>	El pago deberá efectuarse en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se notifique esta respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Para recibir depósitos en efectivo o transferencias bancarias desde otra cuenta de BBVA se deberán utilizar el número de convenio 01741667, o bien, a través de la cuenta CLABE 012914002017416675 para transferencias bancarias desde otros bancos; e invariablemente deberán utilizar la referencia: 18COPIAS7 con el concepto de pago que corresponda.</p> <p>Una vez realizado el pago, deberá remitir su comprobante a las cuentas de correo electrónico <a href="mailto:joseleonel.flores@ine.mx">joseleonel.flores@ine.mx</a> y <a href="mailto:josemanuel.ortiz@ine.mx">josemanuel.ortiz@ine.mx</a></p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir los datos</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir los datos y la UT con 5 días más para su entrega, haciendo un total de 8 días hábiles.
<b>Plazo para disponer de los datos</b>	<p>Una vez generados los documentos y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerlos.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger los documentos, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.

### G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### H. Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP) de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias de la persona titular y, por ende, la ubicación de estos, durante los periodos y con las precisiones analizadas en los apartados **E.1** y **E.2**.

**Segundo.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la JL-SLP, de los contratos individuales de trabajo de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación de estos, conforme a las precisiones analizadas en el apartado **E.1**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

**Tercero.** Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad y previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la JL-SLP, así como los datos personales proporcionados por la DEA de manera gratuita.

**Cuarto.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: AMSS

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0028-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0028-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424003338 (UT/SADP/24/00182).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Guillermo Flores Villagrán</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (Titular) del CT.
-------------------------------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



